

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN SEVILLA, A 21 DE MAYO DE 1534, DIRIGIDA AL GOBERNADOR DE NICARAGUA, RODRIGO DE CONTRERAS Y AL ALCALDE MAYOR DE DICHA PROVINCIA, ORDENÁNDOLES TOMAR RESIDENCIA A PEDRARIAS DÁVILA Y AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Contratación. Leg. 5.090 Libro 8.]

/f.º 41 v.º/ Para que rodrigo de contreras tome residencia a pedrarias de avila gobernador y al licenciado castañeda de su alcalde mayor de la provincia de nicaragua.

Don carlos por la divina clemencia. emperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jherusalen de na-

varra de granada de toledo de valencia de galisia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corçega de murçia de jahen de los algarves de algesira e de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de athenas y de neo patria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña y de brabant de flandes y de tirol etc. a vos rodrigo de contreras nuestro gobernador de la probinçia de nicaragua e a vuestro alcalde en el dicho oficio salud e graçia sepades que por algunas cavsas sonplideras a nuestro seruicio e a la execuçion de la nuestra justicia es nuestra merçed de mandar tomar resydençia a pedrarias de avila nuestro gobernador que ha sido de la provincia de nicaragua y al licenciado castañeda su alcalde mayor e a sus ofiçiales del tiempo que han vsado y exercido la nuestra justicia en ella e confirmado de vos que soys tal persona que entenderays en ello y en todo lo demas que por nos vos fuere mandado con aquella deligençia fidelidad e buen recavdo que a nuestro seruicio e execuçion de nuestra justicia e bien comun de la dicha provincia e vesinos e moradores della cunple nuestra merced e voluntad es de vos los encomendar e cometer e por la presente vos encomendamos e cometemos porque vos mandamos que luego como llega-

redes a la dicha prouincia de nicaragua tomeys del dicho pedrarias dauila y del dicho liçenciado castañeda su alcalde mayor e sus ofiçiales residencia por termino de treynta dias y cunplays de justicia. a los que dellos oviere querellosos setenciando las dichas cabsas conforme a justicia y a lo que esta mandado /f.º 42/ por las provisiones y hordenanças de los catolicos reyes nuestros señores padres y ahuelos que santa gloria ayan que por nos an sido dadas. la qual dicha residencia mandamos al dicho pedrarias de auila y a los dichos sus ofiçiales y lugar tenientes que la hagan ante vos como dicho es y que para la hazer vengan e parescan ante vos personalmente en el lugar donde residieredes y esten en el presentes durante el dicho tiempo de la dicha residencia so las penas contenidas en las leyes e prematicas destos nuestros reynos que sobresto disponen y otrosi vos mandamos que os ynformeys de vuestro ofiçio como y de que manera el dicho pedrarias de avila y el dicho licenciado castañeda su alcalde mayor e sus ofiçiales an vsado los dichos ofiços y escutado nuestra justicia espeçialmente en los pecados publicos y como sean guardado las leyes e hordenanças e ynstruçiones de los catolicos reyes nuestros señores padres y ahuelos y mandadas y hechas para esas partes y como an guardado y defendido la nuestra justicia de derecho y preheminiçia y patrimonio real, y sy en algo los halleredes culpantes por la ynformaçion secreta llamadas e oydas las partes averigüeys la verdad y asi averiguada hagays sobre todo ello complimiento de justicia y hecha luego pasados los dichos treynta dias con toda diligencia e recabdo sin lo dètener lo enbiad todo ante nos para que seamos con brevedad ynformado del estado de las cosas de aquella provincia y ansimesmo ayays ynformaçion como y de que manera el dicho pedrarias de avila y sus ofiçiales an vsado y entendido y tratado todas las cosas del seruicio de Dios Nuestro Señor espeçialmente en lo tocante a la conversion de los naturales de la dicha tierra y a las otras cosas de nuestro seruicio asi en la execuçion de nuestra justicia como en el buen recabdo y fidelidad de nuestra hazienda y bien de la dicha provincia y vezinos e moradores della y ansimismo de las penas que sean condenado a qualesquier conçejos y personas particulares pertençientes a nuestra camara e /f.º 42 v.º/ e fisco y las hagays cobrar dellos y entregar al nuestro tesorero de la dicha tierra o a quien su poder oviere y ansimesmo vos ynformeys como y de que

manera los regidores mayordomos y entraños de conçejo y otros ofiçiales de las çibdades villas e lugares de la dicha provincia an vsado y exerçido los dichos ofiçios despues que por nos fueron proveydos y se an ydo e pasado contra las leyes fechas en las cortes de toledo y contra lo questa hordenado y mandado por los dichos catolicos reyes y que luego los hallaredes calpantes por la ynformaçion secreta le deys traslado dello y resçibays sus descargos y averiguada la verdad de todo ello hagays e determineys lo que hallaredes por justicia que nos por la presente suspendamos al dicho licenciado castañeda e a sus ofiçiales de los dichos cargos y oficios y mandamos a vos el dicho rodrigo de contreras y a vuestro alcalde mayor que conoscays de todas las cabsas e negoçios questan por nos cometidos al dicho licenciado castañeda y tomeys los proçesos en el estado en que los hallaredes y atento al tenor e forma de las cartas y provisiones que le fueron dadas hagays a las partes complimiento de justicia como si a vos fueran dirigidas que para ello vos damos poder conplido y para tomar la dicha residencia y conplir e executar la nuestra justicia para todo lo demas que dicho es con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades dada en la çibdad de toledo a veynte e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e quatro años. entiendese que en lo que toca a la residencia y cargos del dicho pedrarias de auila a las demandas que se les pusiere no aveys de entender vos el dicho rodrigo de contreras sino solo el dicho vuestro alcalde mayor. yo el rey. yo francisco /f.º 43/ de los covos comendador mayor de leon secretario de su çesarea y catolicas magestades la hize escriuir por su mandado registrada bernaldarias por chançiller blas de saavedra. fr. g. cardinalis segunticis. el dotor bertran licenciatus juares de caravajal. el dotor bernal. licenciatus mercado de peñalosa.

—asentose esta probisión de sus ms en los libros de la casa de la contrataçion de las yndias ques en esta muy noble e muy leal çibdad de sebilla XXIIIIº dias del mes de otubre de MDXXXIII años juan de aranda. francisco tello luys hernandes de alfaro.